

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 1 de 5

ACUERDO No 002 DE 2026
(19 DE ENERO)

“Por medio del cual se modifica el artículo décimo quinto del Acuerdo 018 de 16 de julio de 2015, modificado por el Acuerdo 025 de 28 de julio de 2025.”

El Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en el artículo 28 literal a) y b) y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 29 de la ley 30 de 1992, en el literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; modificaciones que deben ser notificadas al Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en el párrafo.

Que, la Ley 749 de 2002, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y ámbito de formación de las instituciones de educación superior que ofrecen programas en las modalidades técnica profesional y tecnológica.

Que, el Ministerio de Educación Nacional ha venido impulsando políticas públicas orientadas a garantizar la inclusión y la ampliación de la cobertura en la educación superior, mediante el fortalecimiento de estrategias que incorporan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas para facilitar el acceso, la permanencia y la calidad educativa, tal como se establece en el Decreto 1330 de 2019, el cual regula los requisitos de calidad de los programas académicos de educación superior y promueve la flexibilización y modernización de los modelos pedagógicos en el marco del aseguramiento de la calidad

Que, el Decreto 1330 de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, “Único Reglamentario del Sector Educación”, establece en su artículo 2.5.3.2.3.1.7 que las instituciones de educación superior deben contar con recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de sus

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 2 de 5

metas institucionales. Ello implica la existencia, gestión y dotación de recursos tangibles e intangibles que permitan el adecuado desarrollo de sus funciones formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. Para tal fin, la institución debe definir su misión, propósitos y objetivos, los cuales orientan la planeación y provisión de talento humano, recursos físicos, tecnológicos y financieros, en coherencia con su naturaleza jurídica, niveles de formación, modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otras combinadas), identidad y tipología institucional. Asimismo, se requiere el diseño e implementación de políticas y mecanismos para la atracción, desarrollo y retención del talento humano; la disponibilidad, acceso y uso efectivo de la infraestructura física y tecnológica; la existencia de ambientes de aprendizaje que favorezcan la formación integral y el desarrollo de la cultura y la ciudadanía; condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y bienestar; (...)

Que, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.5.3.2.4.2, establece que, Número de créditos académicos del proceso formativo. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje, en un periodo académico. Para los efectos de este capítulo, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros.

Que, el Decreto 1330 de 2019, al sustituir el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reafirma en su, ARTÍCULO 2.5.3.2.4.1. Crédito académico. Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Que mediante el Acuerdo 018 de 16 de julio de 2015 se reglamentó el Sistema de Créditos Académicos del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

Que el Acuerdo 025 de 28 de julio de 2025 modificó varios artículos del Acuerdo 018 de 2015, entre ellos el artículo décimo quinto relacionado con la distribución del tiempo por crédito académico.

Que los Consejos de Facultad recomendaron ajustar la distribución del tiempo por crédito académico en modalidad presencial, con el fin de garantizar mejores condiciones para el logro de los resultados de aprendizaje.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 3 de 5

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario ajustar el contenido del artículo décimo quinto, con el fin de precisar la distribución del tiempo por crédito académico de acuerdo con la modalidad y el tipo de curso.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo décimo quinto del Acuerdo 018 de 16 de julio de 2015, modificado por el artículo primero del Acuerdo 025 de 28 de julio de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Distribución de tiempo por crédito académico: De acuerdo con la normatividad vigente, un (1) crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante y para su cálculo se tomará como base dieciséis (16) semanas. La distribución de este tiempo entre trabajo directo e independiente dependerá de la modalidad educativa del programa y del tipo de curso conforme a lo siguiente:

Modalidad	Horas de trabajo directo por crédito	Horas de trabajo independiente por crédito	Características del curso	Relación entre horas	Observaciones
Presencial	16	32	Teórico	1:2	Periodo académico de 16 semanas
	24	24	Teórico- práctico	1:1	
	32	16	Práctico	2:1	
Virtual	12	36		1:3	Incluye videoconferencias y actividades asincrónicas; periodo de 16 semanas
A distancia	12	36		1:3	Contenidos impresos y plataforma, con tutorías remotas; periodo de 16 semanas
Dual	32	16		Para el componente de formación profesional específica,	Alternancia empresa– institución; periodo académico de 20 semanas

 vlg ludo hñreduas on	ACUERDO		Código: F-GJR-04
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2025
			Página: 4 de 5

				la relación horas directas- horas indirectas será de 2:1. Para los demás componente s, esta proporción se determinará de acuerdo con la modalidad del programa o la combinación de la modalidad establecida en el plan de estudios.	
Híbrida			Según la Combinación		Combina encuentros presenciales o A distancia o virtuales; periodo de 16 semanas

PARÁGRAFO: El Comité Curricular, al definir los cursos denominados como **Trabajo de Grado** y/o de **Práctica** contemplados en el plan de estudios, deberá determinar las horas de trabajo directo y de trabajo Indirecto con base en los siguientes criterios:

a) Cursos de Trabajo de Grado:

Las horas de trabajo directo y trabajo Indirecto deberán articularse con los lineamientos establecidos por la Misional de Investigación, asignando las responsabilidades de dirección o asesoría conforme a las exigencias metodológicas y de rigor científico que caracterizan los proyectos de grado.

b) Cursos de Práctica Disciplinar:

Las horas de trabajo directo y de trabajo indirecto se fijarán atendiendo a los requerimientos de seguimiento y evaluación del proceso práctico. Asimismo,

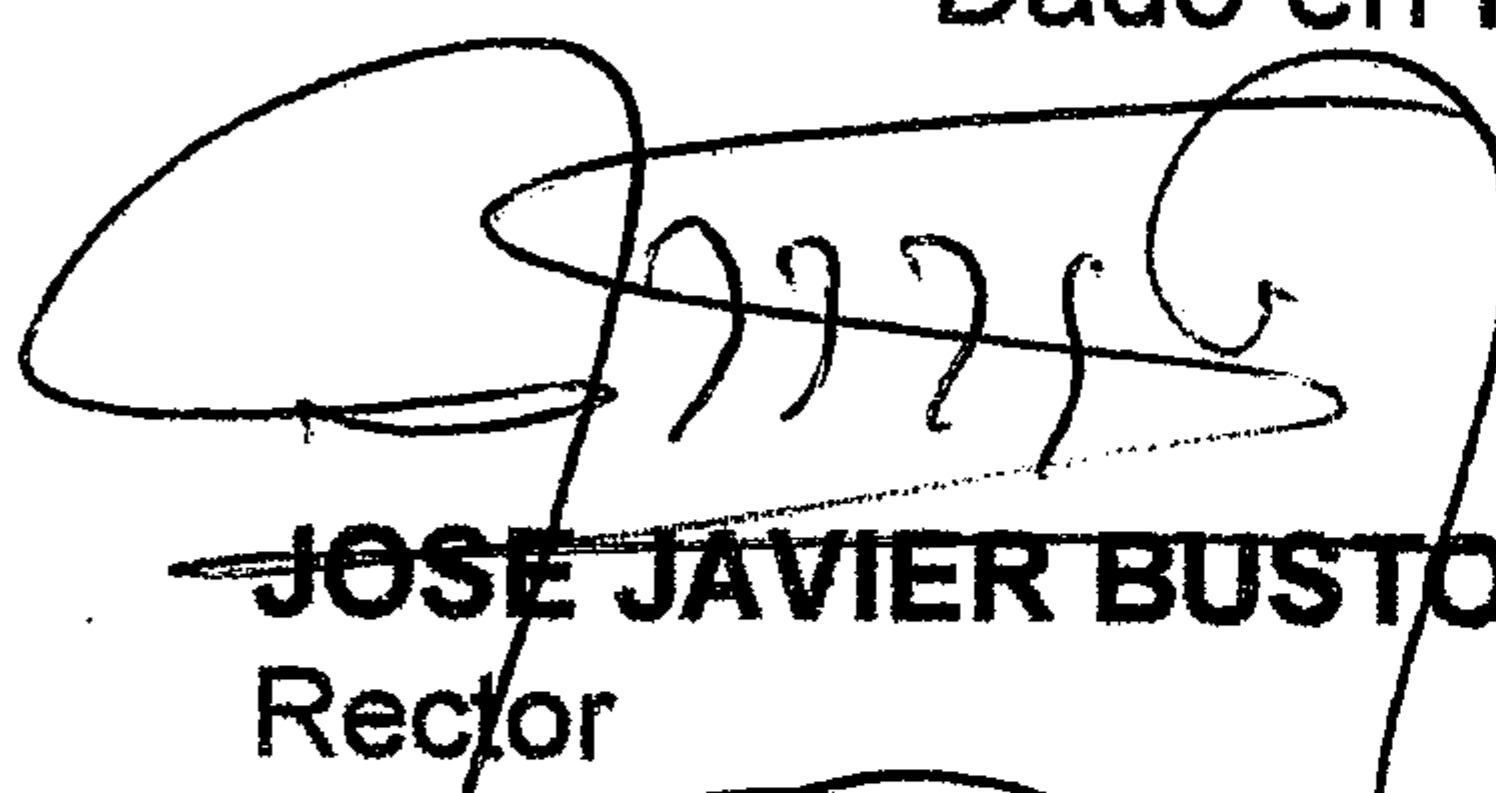
	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 5 de 5

se garantizará la generación de un informe por parte del profesor, en el cual se evidencie el alcance e impacto de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo No. 018 de 2015 que no han sido objeto de modificación mediante el presente acuerdo continúan vigentes en su integridad.

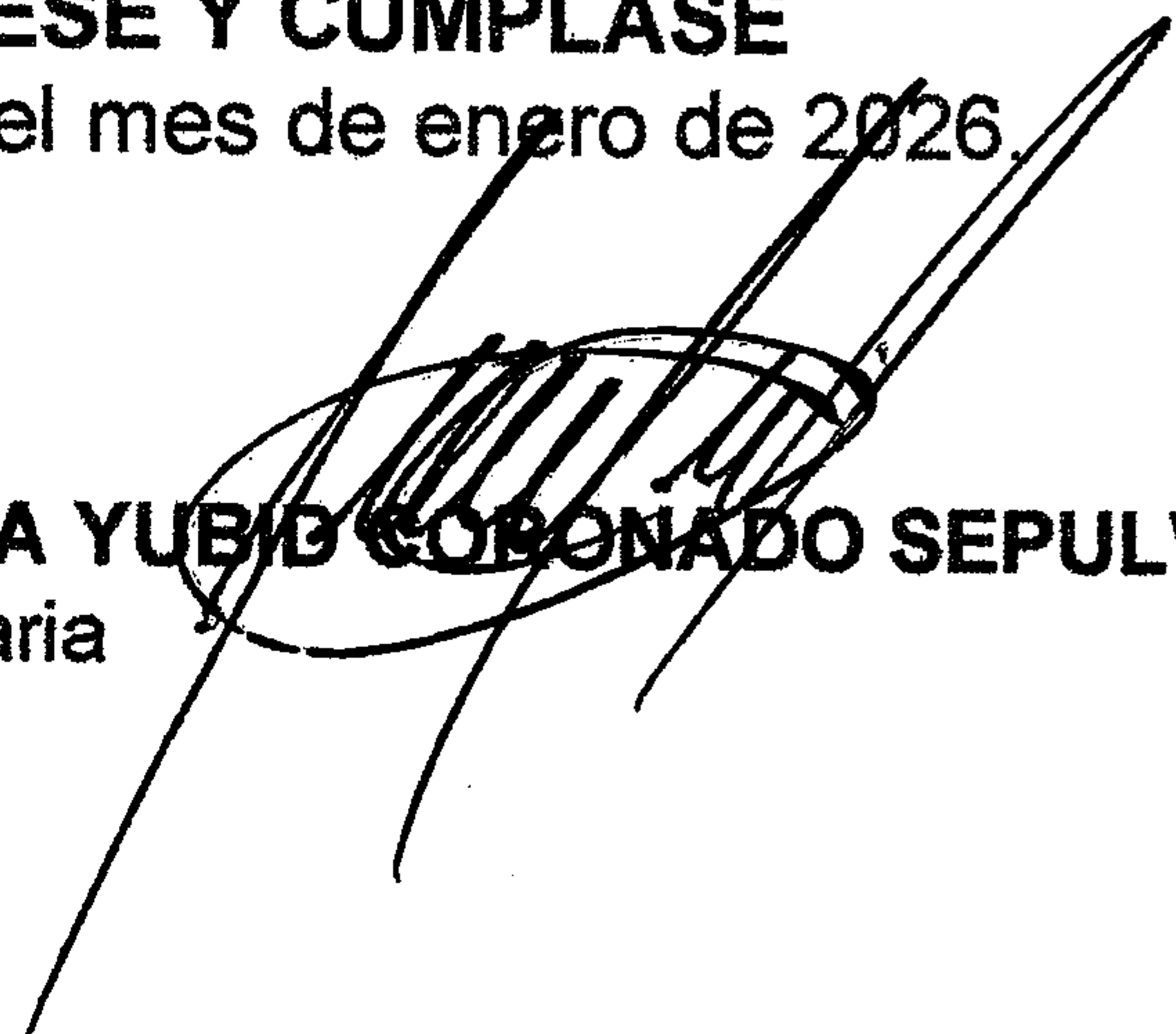
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona a los 19 días del mes de enero de 2026.


JOSE JAVIER BUSTOS CORTES
Rector

Proyectó:
Cesar David Quintana Cabeza
Vicerrector Académico

Revisó: **Leidy Parra**
Apoyo jurídico a vicerrectoría


GLORIA YUBIA CORONADO SEPULVEDA
secretaria